

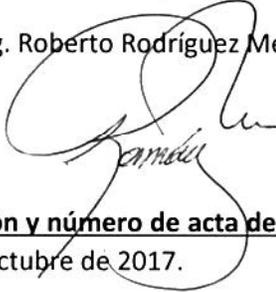
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Roberto' being the most prominent part.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SAMUEL SUCHOWIECKY COHEN

Punta Mita Resort, S. de R.L. de C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular A, no incluye Riesgo (**MIA-P**), presentada por la persona moral denominada **Punta Mita Resort, S.R.L. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto **"Hotel Four Seasons Resort Punta Mita", Nayarit** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Carretera Federal 200 km 19, específicamente en el Condominio Maestro Punta Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

RESULTANDO:

I. Que el 28 de abril de 2017, la **Punta Mita Resort, S. de R.L. de C.V.** presentó via electrónica a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit la **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto **"Hotel Four Seasons Resort, Punta Mita", Nayarit**, mismo que quedó registrado con la clave **18NA2017TW021**.

II. Que el 4 de mayo de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/027/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 27 de abril al 3 de mayo de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.

III. Que el 8 de mayo de 2017, a través del escrito del 2 del mismo mes y año, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 3 de mayo de 2017, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Que el 12 de mayo de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que mediante oficios 138.01.00.01/1760/17 y 138.01.00.01/1755/17, ambos de fecha 29 de mayo de 2017, esta Delegación notificó a la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.

VI. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1774/17 de fecha 29 de mayo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) respecto del **proyecto**.

VII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1775/17 de fecha 29 de mayo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) respecto del **proyecto**

VIII. Que el 29 de mayo de 2017, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1795/17 esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, vía electrónica y con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional a la **MIA-P**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.

IX. Que el 15 de junio de 2017, la **promovente** presentó vía electrónica la respuesta a la solicitud de información referida en el resultando anterior, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave **18DDL-00757/1706**.

X. Que el 15 de junio de 2017, la **promovente** presentó vía electrónica la respuesta a la solicitud de información referida en el resultando VIII del presente oficio, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave **18DDL-00758/1706**.

XI. Que el 3 de julio de 2017, la **CONANP** mediante oficio núm. F00.DROPC.-0680/2017 de fecha 28 de junio de 2017, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando VI del presente oficio.

XII. Que a la fecha de elaboración de este oficio no se ha cedido en esta Delegación respuesta de la **DGVS** a la solicitud de opinión referida en el Resultando VII del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso Q), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción IX de la **LGEEPA** y 5° inciso Q) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido.

Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas para lo cual, esta Delegación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Capítulo II. Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la promovente, de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de las obras y actividades que contempla el **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se pretende ubicar en el estado de Nayarit, en el municipio de Bahía de Banderas, y consiste en la evaluación de los impactos ambientales de las obras y/o actividades inherentes a:

El **proyecto** consiste en la operación de un conjunto infraestructura turística construida y en operación, donde se desarrollan actividades turísticas, la **promovente**, adquirió dicha infraestructura y con la finalidad de asumir la responsabilidad ambiental sobre la operación que se lleva a cabo en ésta, desarrolla la **MIA-P** motivo de la presente evaluación.

El **proyecto** cuenta con una extensión de 125,754 m², se localiza dentro del Condominio Maestro Punta Mita.

Los usos identificados en la operación del **proyecto** se dividen en:

Uso por operación	Superficie (en m2) de los diferentes usos que conforman el proyecto	Porcentaje (%) de área respecto del total del sitio donde se desarrolla el proyecto
Uso Hotelero	15,231	12%
Uso Áreas Recreativas	5,619	4%
Uso Áreas Libres	68,196	54%
Uso Andadores y Vialidades	21,195	18%
Uso Servicios	15,512	12%

La siguiente tabla enumera los elementos que conforman el **proyecto**.

Elemento	Infraestructura turística	Superficie de operación m2	Superficie desplante m2	Terraza m2	Alberca-jacuzzi m2	Habitaciones
1	Sol 100	1,094	677	223	194	5
2	Estrella 200	723	535	169	19	6
3	Ola 300	691	493	179	19	7
4	Caracola 400	759	573	167	19	7
5	Caracola 500	176	108	59	10	1
6	Luna 600	900	527	208	165	4
7	Ave 700	648	478	153	17	8
8	Pez 800	977	671	288	17	25
9	Tortuga 900	952	638	297	17	25
10	Flor 1000	806	599	189	18	16
11	Palma 1100	712	507	188	17	11
12	Iguana 1200	818	593	208	17	16
13	Mariposa 1300	814	621	174	18	8
14	Rana 1400	621	460	143	17	5
15	Arena 1500	1,003	714	205	84	5
16	Coral 1600	1,333	944	192	196	5
17	Oasis 1700	2,205	891	470	844	23
18	Albercas Tamahi	2,095	1,346	402	348	0
19	Palapa de actividades 1	8	8	0	0	0
20	Palapa de actividades 2	11	11	0	0	0
21	Gimnasio y spa	2,097	2,097	0	0	0
22	Área de niños "Kfas"	172	172	0	0	0
23	Albercas Nuna	737	0	0	737	0
24	Cancha deportiva de usos múltiples	498	498	0	0	0
25	Áreas ajardinadas	55,239	55,639	0	0	0
26	Arena	12,958	12,958	0	0	0
27	Pasillos y andadores	21,195	21,195	0	0	0
28	Edificio principal	4,717	4,717	0	0	0
29	Restaurante Ketzy	1,408	790	618	0	0
30	Restaurante terraza	410	0	410	0	0

	Aramara					
31	Bar 1	26	26	0	0	0
32	Bar 2	35	26	9	0	0
33	Bar Bahía Ocean	517	173	344	0	0
34	Bar Tamahi	190	190	0	0	0
35	Tienda	38	22	16	0	0
36	Servicios tanques de gas	133	133	0	0	0
37	Cuarto de tanques de gas	293	293	0	0	0
38	Planta de tratamiento de aguas residuales	548	548	0	0	0
39	Talleres de mantenimiento 1	453	453	0	0	0
40	Oficinas móviles	251	251	0	0	0
41	Área de bombas de agua	27	27	0	0	0
42	Cárcamo	114	114	0	0	0
43	Área de servicios generales	738	738	0	0	0
44	Subestación eléctrica principal	22	22	0	0	0
45	Subestación eléctrica	66	66	0	0	0
46	Estacionamiento	5,445	5,445	0	0	0
47	Casetas de vigilancia	3	3	0	0	0
48	Cuarto frío	73	73	0	0	0
49	Bombas de agua 2	5	5	0	0	0
Total polígono 1		125,754	118,068	5,311	2,773	177

Urbanización del área y descripción de servicios requeridos.

Por tratarse de uso hotelero la operación por actividades turísticas que en éste se desarrollan es necesario el uso de insumos tanto de agua potable la cual se abastece a través de la red hidráulica integrada al Hotel, así como de energía eléctrica la cual se extiende por todo el hotel desde una subestación eléctrica principal que se localiza al interior del **proyecto**. Además se generan residuos sólidos los cuales se depositan en un almacén temporal el cual cuenta con un cuarto frío para los residuos orgánicos. En cuanto al agua residual generada por el uso hotelero, esta es transportada por la red de drenaje del hotel hasta la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el **proyecto**, cuyo efluente según refiere la **promovente**, cumple con la normatividad vigente, para su reúso en riego de áreas ajardinadas.

Uso Zonas Recreativas: Son espacios públicos especialmente acondicionados para la realización de actividades de recreación.

Es infraestructura diseñada para la recreación, actividades de entretenimiento y esparcimiento para el público que se hospeda en el hotel. Son espacios diversos construidos a base de block y concreto con techos inclinados, de teja o palma, azulejos en albercas y concreto en la cancha deportiva.

A continuación se enlistan las obras que conforman las zonas recreativas:

- Albercas Tamahi
- Palapa de actividades 1
- Palapa de actividades 2
- Gimnasio y spa
- Área de niños "Kfas"
- Albercas Nuna

- Cancha deportiva de usos múltiples

El uso de zonas recreativas opera en espacios creados para el esparcimiento de los visitantes del hotel. Para la buena operación de estas áreas es necesario el abastecimiento de agua potable la cual es distribuida por la red hidráulica del Hotel, también de electricidad, la cual es distribuida por la red eléctrica del mismo. Por la operación de la infraestructura que comprende el uso recreativo se generan residuos sólidos urbanos y peligrosos los cuales son transportados a un almacén temporal que se localiza dentro del **proyecto** para su posterior traslado por una empresa contratada a sitios autorizados por el municipio de Bahía de Banderas. El agua residual que se genera en estas áreas es transportada por la red de drenaje del hotel hasta la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el **proyecto** la cual cumple con la normatividad vigente.

Uso Áreas Libres: Espacios destinados zonas ajardinadas y arena.

El uso áreas libres son espacios destinados a los jardines, compuestas con vegetación de ornato y zonas con arena.

A continuación se enlistan las obras que conforman el conjunto hotelero:

- Áreas ajardinadas
- Arena

El área que comprende el uso los jardines y zonas donde existe arena, para su operación se requiere del abasto de energía eléctrica distribuida por la red eléctrica del **proyecto**, ya que se cuenta con iluminación en todo el Hotel, en estas áreas se generan residuos sólidos urbanos los cuales son transportados a un almacén temporal que se localiza dentro del **proyecto** para su posterior traslado por una empresa contratada a sitios autorizados por el municipio de Bahía de Banderas, los residuos orgánicos son depositados en un área de composteo para su posterior uso como fertilizante orgánico.

En esta área se utiliza el agua tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Agua localizada dentro del **proyecto**.

Uso Andadores y Vialidades: Pasillos destinados para el uso de peatones y para la circulación de vehículos, para dar acceso a las diferentes áreas del Hotel.

En la operación de los pasillos y andadores es necesaria la energía eléctrica la cual es abastecida por la red eléctrica del hotel, residuos que se llegan a generar se acumulan en un área destinada para ello. Se tiene una empresa contratada para la recolección de los residuos sólidos. Los andadores cuentan con cunetas y drenaje pluvial la cual es transportada hacia la planta de tratamiento de agua y otra para el riego de las áreas ajardinadas.

Uso Servicios: Espacios con infraestructura desarrollada para la buena operación del hotel.

Los Servicios son espacios con infraestructura desarrollada y diseñada para la buena operación del Hotel Four Seasons Resort. Es infraestructura construida a base de block, concreto y otros materiales de construcción, los techos son inclinados, de teja o palma.

Etapas de operación y mantenimiento.

El **proyecto** se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura previamente descrita, la cual se contempla para durar 50 años, durante los cuales se requerirá de mantenimiento para el buen funcionamiento del **proyecto**.

Para la operación del **proyecto** el Hotel cuenta la Autorización de la Licencia Ambiental Única y Cédula de operación Anual, otorgada por la Secretaría del medio Ambiente Nayarit (SEMANAY), con base en los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 de la ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Nayarit. Además de un Manual de Procedimientos de Impacto Ambiental presentado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

El tipo de servicios que se brindan en las instalaciones es turístico para lo cual se tiene la infraestructura necesaria para llevar a cabo la operación adecuada del **proyecto**.

El sistema de alcantarillado y sanitario del **proyecto** está integrado por una red de drenaje y estaciones de bombeo para conducir las aguas residuales hacia la planta de tratamiento de aguas. Las aguas residuales se conducen por medio de una red de tubería de PVC con diámetros desde 8 a 12 pulgadas, hasta la plantas de tratamiento ubicada dentro del **proyecto** con acceso vehicular para el mantenimiento y operación de la misma.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales recibe el influente (aguas residuales) en el digestor primario. De ahí pasa por gravedad a 3 tanques de aireación donde los sopladores proporcionan el aire necesario para el proceso.

También por gravedad el agua pasa a un clarificador donde se remueven los lodos que pudieron colarse por decantación. El último paso se da en el tanque de contacto, donde se clora el agua. Los lodos excedentes se envían a un digestor aeróbico.

La planta cuenta con dos sopladores de aire alimentados por motores eléctricos. Trabajan de manera alternada y el consumo de energía eléctrica es de 19 kilo watts-hora.

La planta no consume agua potable para su proceso, pero genera 6 litros por segundo de agua tratada.

Las aguas tratadas cumplen con las características de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

Sistemas de tratamiento de residuos sólidos.

De acuerdo al documento "Gestión de Residuos en Municipios Costeros Turísticos" se sabe que un visitante genera en promedio 1kg/hab/día de residuos sólido urbanos de este volumen el 40% son residuos orgánicos. Por lo que resulta importante determinar la separación en el origen de los residuos susceptibles de aprovechamiento de los destinados a disposición final.

Aprovechamiento Máximo y Manejo Integral de Residuos. Se considerarán residuos susceptibles de ser reciclados los siguientes:

- Papel
- Cartón
- Aluminio
- Plástico
- Vidrio

Los residuos de manejo especial y residuos peligrosos se clasificarán en la fuente de origen, deberán ser

etiquetados para su manejo y trasladado a un almacén temporal primario donde su permanencia no debe rebasar 6 meses de estadía para ser recolectados por el transportista autorizados que designado por el **proyecto** para ser llevados a su confinamiento o disposición final.

Control de malezas -fauna nociva: Se realizarán medidas racionales, preventivas, continuas y organizadas para el control de malezas y fauna nociva en la Operación del **proyecto** que son causantes de daños materiales y personales en el Hotel.

En la operación del **proyecto** se utilizan metodologías y técnicas de control de malezas y fauna nociva empezando con las que ejercen el menor impacto ambiental, tomando siempre como última opción el uso de agentes químicos sintéticos (fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc.) los cuales en su caso están autorizados por el catálogo de plaguicidas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto de 1995, así como de los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en los artículos: 2 fracción XXX, 39 tercer párrafo; 40 fracción IX, inciso c y 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX **REIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las MIA PARTICULAR.- MOD A: INCLUYE RIESGO, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación a relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

La infraestructura turística que conforma el **proyecto**, ha sido construida bajo las autorizaciones que a continuación se refieren:

a) La primera autorización de fecha 21 de agosto de 1995, emitida por la entonces Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, mediante el oficio **D.O.O.DGNA.02712, Resolución 1294**, por medio del cual se autorizó, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental la ejecución del proyecto "**Hotel Four Seasons Resort y Campo de Golf en Punta Mita Nayarit**". En 180.09 hectáreas con 100 cuartos hoteleros.

b) La segunda autorización es de fecha 31 de junio de 1999, emitida por la entonces Delegación del Estado de Nayarit de la SEMARNAP, mediante el oficio número **261.SMA 07.UNOA.99/235-01805**, por medio del cual se autorizó las primeras modificaciones y ampliaciones al proyecto "**Hotel Four Seasons Resort y Campo de Golf en Punta Mita Nayarit**". En 27,785.72 m² para la construcción de cuatro edificios con 40 cuartos hoteleros.

c) El 13 de marzo de 2002 a través del oficio 261.SGPA.DIRA.02/070-00798, esta Delegación autorizó en 106.270.09 m² 14 edificios con 86 villas.

d) La cuarta autorización es de fecha 19 de agosto de 2013, emitida por la Delegación en el Estado de Nayarit, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Gestión Ambiental,

Departamento de impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, mediante el oficio número **138.01.00.01/2711/13**, por medio del cual se autorizó El proyecto denominado **“Operación de las obras sancionadas por PROFEPA del Hotel Four Seasons Resort”**. Que consta de 33 habitaciones, 10 cabañas, servicios y amenidades.

e) Y finalmente se cuenta con la autorización por parte de la Dirección general de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT mediante el oficio no. SGPA/DGRIA/DG/08766 con fecha de 23 de noviembre de 2016 sobre la modificación del proyecto **“Hotel Four Seasons Resort y Campo de Golf en Punta Mita Nayarit”**.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

No.	Norma	Fecha de Publicación	Numeral Requisito	Vinculación
1	N O M - 0 0 3 - SEMARNAT-1997 - Contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público	23/04/2003	3.11 Reúso en servicios al público con contacto directo es el que se destina para su utilización en el riego de áreas verdes.... 3.12 Reúso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional. Para su utilización en el riego de áreas verdes...	El proyecto cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales. Esta planta tiene una capacidad de tratar 6 lt/s. Con un proceso conocido como "Sistema de Lodos Activados para Tratamiento de Aguas Negras", el cual proporciona un tratamiento biológico en una zona de aireación (presencia de aire inyectado en tanques diseñados para ese propósito). La esencia del tratamiento son los lodos activados y que son llamados así por ser orgánicos y formar una gran biomasa. La biomasa es materia orgánica en conjunto con micro organismos aeróbicos vivos. Proceso -recolección de las aguas residuales -Paso a tanque Primario. -Paso a reactores biológicos (concentración de biomasa y aireación). -Paso a clarificado. -Separación de lodos y agua clara -Agregado de cloro. -Filtrado. -Utilización final del agua para riego.
3	NOM-052- SEMARNAT-2005 - Procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	23/06/2006	todos establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados ...	Con la operación del hotel se generarán residuos peligrosos, los cuales se identifican y se les da el tratamiento como se mencionan en esta Norma. Los residuos peligrosos generados tales como pinturas, aceites, cloro, fertilizantes, etc. serán colocados en un contenedor especial debidamente etiquetado y

				posteriormente serán recolectados por una empresa autorizada y llevados al sitio de disposición final
4	NOM-085-SEMARNAT-2011 - Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles	15/12/2014	Todos. Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión ...	Dado que en el proyecto se cuenta con una caldera, se mantendrá en constante mantenimiento para mantener los niveles permisibles por la presente norma. Se tiene el registro ante la Secretaría de medio Ambiente del Estado de Nayarit de la Licencia Ambiental Única LAU SEMANAY, 086 que ampara la buena operación de los equipos instalados en el proyecto .
5	NOM-059-SEMARNAT-2010 - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo	30/12/2010	Todos. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo	El promovente implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye acciones de protección de especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 cuando alguna se encuentre dentro de las instalaciones que se encuentran en operación.

Norma oficial Mexicana	Vinculación
NOM-0162 SEMARNAT-2012 Establece las especificaciones para la protección, recuperación y Manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	El proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental se localiza en un ecosistema costero y abarca una franja arenosa, en la cual la tortuga puede llegar a anidar por lo que el proyecto se vincula con la NOM-0162 SEMARNAT-2012 Para evitar cualquier daño o alteración en el ciclo de anidación-incubación-eclosión se llevan a cabo las siguientes medidas de prevención: <ul style="list-style-type: none"> • Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. • Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. • Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Orientación de la iluminación instalada cerca de las

	<p>playas, se redirigirá hacia abajo y fuera de las zonas de playa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Uso de luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.• Uso Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.• Uso de fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
--	---

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promoviente** manifiesto lo siguiente:

Nombre del Plan o Programa: Plan Municipal Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas

Fecha de Publicación: 01/06/2002.

Vinculación

Objetivos

1. Lograr que el crecimiento urbano y turístico del municipio aproveche racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
2. Proponer la estructura y normatividad urbana en usos y destinos, que permita el ordenamiento urbano y garantice el bienestar social.
3. Lograr un desarrollo económico rentable, con calidad de vida urbana y logrando la conservación ambiental.
4. Definir zonas aptas y no aptas al desarrollo urbano La estrategia general de desarrollo urbano propuesta para dar cumplimiento a los objetivos establecidos, se enfoca al mejoramiento de las condiciones urbanas del municipio.

El Hotel Four Seasons Resort está construido, consolidado y operando, se localiza en un área permitida para el desarrollo turístico (Desarrollo Turístico, clave T), por lo que la Empresa al haber adquirido el conjunto de elementos que lo conforman, requiere asumir la responsabilidad ambiental del **proyecto**, siendo que la operación es compatible y cumple con lo establecido por el PMDUBB

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

Capítulo IV: Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la

MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

La delimitación y descripción del Sistema Ambiental (SA) en el cual se localiza el **proyecto**, tiene como finalidad la de analizar las características de los ecosistemas, el estatus actual en que se encuentran los recursos naturales con énfasis en la flora y fauna existente; además de las tendencias y factores de deterioro dominantes. En este aspecto, la **promovente** consideró emplear la clasificación del territorio por Unidades Fisiográficas (INEGI, 2000), en donde se establecen los siguientes criterios: Provincia fisiográfica, Unidades morfológicas superficiales de características distintivas; de origen y morfología propios, Provincia Fisiográfica.- Sierra Madre del Sur (XII), Subprovincia Fisiográfica. Subdivisión del sistema topográfico, Subprovincia.- Sierras de la Costa de Jalisco y Colima (65), Sistema de topoforma, Llanura con lomerío de piso rocoso o cementado, (P1rL). Asimismo, se consideró la integración a la red de servicios públicos y/o municipales, particularmente al Sistema de Agua del Municipio que para la zona opera con pozos que aprovechan la zona de explotación de Punta de Mita (Clave 18-09) este factor es de importancia para los servicios básicos requeridos del Hotel Four Seasons Resort. La resultante cartográfica para el Sistema Ambiental (SA), más compatible con los criterios seleccionados coincide con los límites de la topoforma Llanura de piso rocoso o cementado con lomeríos definida por INEGI.

Para el presente **proyecto** se define como "Área de Influencia" al territorio donde pueden manifestarse impactos ambientales sobre el medio natural y antrópico, debido a la operación y a las actividades del **proyecto** y abarca un área de 125,753 m².

Hidrología subterránea.

El agua subterránea se encuentra regida principalmente por las condiciones meteorológicas, geológicas, topográficas, el desarrollo de las unidades edáficas y su relación con la hidrología superficial tanto perenne como intermitente.

En este caso, la proximidad con la Sierra Madre de Sur y demás elevaciones del sistema ambiental determinado, muestran que el flujo y permanencia del gasto hídrico subterráneo se encuentra condicionado a la intensa disección de fallas y fracturas presentes e incluso a la misma composición litológica. Asimismo, la existencia de cambios topográficos en la zona, preferentemente con una dirección hacia el Occidente, correspondiente a la llanura costera con el Océano Pacífico además de la precipitación media que otorga buenas condiciones para el aprovechamiento de gastos subterráneos dentro de la porción baja y pie de monte de las zonas serranas y valle.

Es importante hacer mención que dentro de la superficie que regula el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Punta Mita, se tiene cubierta la dotación a través de un acueducto que trasporta el agua de desde el Valle de Bucerías.

En este aspecto, el sistema ambiental se encuentra situados en el acuífero denominado como Bahía de Banderas, el cual presenta las siguientes características:

Acuífero Bahía de Banderas

Acuífero	Extracción media	Recarga media anual	Condición de explotación
Bahía de Banderas		26.43 120.0	Subexplotado

Fuente: SGEN, 2002a

Flora.

No.	Clase	Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059	Endémico
1	Magnoliopsida	Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanilla	No	NO
2	Magnoliopsida	Cactaceae	<i>Stenocereus alamosensis</i>	pitayo sina	No	NO
3	Magnoliopsida	Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	por definir	No	NO
4	Equisetopsida	Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	No	NO
5	Dicotyledones	Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de Mar	No	NO

Fauna.

o.	Clase	Familia	Nom. científico	Nom. común	Categoría NOM-059	Endémico
1	Aves	Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	No	NO
2	Aves	Laridae	<i>Sterna forsteri</i>	Charrán de forster	No	NO
3	Aves	Laridae	<i>Larus heermanni</i>	gaviota ploma	Sujeta a protección especial	NO
4	Aves	Picidae	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	carpintero	No	NO
5	Aves	Laridae	<i>Larus atricilla</i>	gaviota reidora	No	NO

Diagnóstico Ambiental

Actualmente el sistema ambiental está dominado por desarrollos hoteleros, y campos agrícolas. La información que obtenida de INEGI en su carta de Uso de Suelo y vegetación Serie V escala 1:250,000 describe los usos de suelo presentes en el SA, pero en la actualidad el sitio donde se delimitó el sistema ambiental y sitio del **proyecto** ha sufrido modificaciones del entorno natural, por el crecimiento poblacional, de los desarrollos turísticos y por la agricultura.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. y Capítulo VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos

que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Para la prevención y manejo de los impactos ambientales identificados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** propuso un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual está conformado por 10 subprogramas denominados: 1.- General; 2.- Manejo y control de residuos; 3.- Manejo de áreas verdes; 4.- Manejo de flora y fauna; 5.- Control de fauna nociva; 6.- Procedimiento de operación; 7.- Actividades de mantenimiento; 8.- Prevención de accidentes y seguridad; 9.- Educación ambiental y actividades ecológicas y 10.- Seguimiento del **proyecto**. Estos subprogramas incluyen entre sus apartados un propósito, el alcance, las políticas de operación, el procedimiento, documentos de referencia, glosario y finalmente los Indicadores y/o formatos de registro y control. Las medidas de prevención, mitigación y o compensación que propuso la **promovente** para los impactos ambientales que identificó, remiten al programa de vigilancia ambiental como se describe en los siguientes párrafos.

Los principales impactos ambientales identificados por la **promovente**, serán atendidos de acuerdo con el programa de vigilancia ambiental anexo a la **MIA-P** con el subprograma específico aplicable al componente ambiental afectado:

Etapa **Operación y Mantenimiento**.

Impacto: Hidrología.- Incremento de la Generación de Residuos Líquidos.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 2.- Manejo y control de residuos. Sección 5.- Control de Fauna Nociva. Sección 7.- Actividades de mantenimiento. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Hidrología.- Reducción de recursos hídricos disponibles.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 2.- Manejo y control de residuos. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Clima-Atmósfera.- Incremento en el índice de confort térmico por aumento de la temperatura.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 3.- Manejo de áreas verdes. Sección 4.- Manejo de flora y fauna. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Clima-Atmósfera.- Incremento de la emisión de gases de combustión por la operación de las calderas.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 6.- Operación del desarrollo. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Clima-Atmósfera.- Alteración en la composición de la luminosidad natural.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 6.- Operación del desarrollo. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Entorno Socioeconómico.- Incremento de empleos.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 5.- Control de fauna nociva. Sección 6.- Operación del desarrollo. Sección 8.- Prevención de accidentes y seguridad Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Vegetación.- Incremento de Vegetación de Ornato.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta

Programa de vigilancia ambiental: Sección 3.- Manejo de áreas verdes. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Entorno Socioeconómico.- Generación de Residuos sólidos.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 2.- Manejo y control de residuos. Sección 9.- Educación ambiental y actividades ecológicas. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Impacto: Clima-Atmósfera.- Reducción de la calidad del medio por incremento del ruido.

Medida(s) Propuesta(s) e indicadores de eficiencia ambiental sobre la medida propuesta:

Programa de vigilancia ambiental: Sección 6.- Operación del desarrollo. Sección 10.- Seguimiento del **proyecto**.

Respecto a la fauna que se encuentra en alguna categoría de protección que establece NOM-059-SEMARNAT-2010, la identificación y evaluación de los impactos ambientales que sobre individuos de dichas especies pudiera generar el **proyecto** son:

Respecto de los impactos ambientales que se puedan ocasionar sobre Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*):

Se considera un impacto de carácter positivo, local, temporal, no significativo, no acumulativo, directo, reversible, no residual. Dado que el **proyecto** es un conjunto infraestructura turística construida y en operación, donde se desarrollan actividades turísticas, durante el tiempo que lleva en operación, las iguanas han utilizado como hábitat las áreas verdes, ajardinadas del proyecto, en donde encuentran alimento y guaridas.

Respecto de los impactos ambientales que se puedan ocasionar sobre Tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*):

Se considera un impacto de carácter positivo, local, temporal, no significativo, no acumulativo, directo, reversible, no residual. Dado que el **proyecto** se localiza en un ecosistema costero y cuenta con una franja arenosa dentro de la cual las tortugas pueden llegar a anidar, por lo que el hotel le proporciona resguardo de depredadores naturales y de personas que quisieran robar los huevos.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y

temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Escenario sin proyecto.

El Hotel Four Seasons Resort Punta Mita es un hotel ya construido y en operación, el cual opera respetando la normatividad vigente.

Escenario con proyecto.

Una vez realizado el análisis de toda la información se determina que el posible escenario en el **proyecto**, no causará efectos secundarios de contaminación ambiental (agua, suelo, aire), ya que se contará con medidas preventivas, y actividades de operación a cada uno de los componentes que integran el **Hotel Four Seasons Resort**.

Las obras de paisajismo compensando las afectaciones directas sobre la vegetación, permitiendo al mismo tiempo proveer de hábitat y nichos para las especies de fauna silvestre de la región.

Escenario con proyecto y medidas.

El Hotel Four Seasons Resort Punta Mita es un hotel ya construido y en operación, el cual opera respetando la normatividad vigente, por lo que respeta los cuidados al medio ambiente.

Opinión de las Unidades Administrativas consultadas.

11. Que en la opinión técnica vertida por al Dirección Regional Occidente y Pacifico Centro de la CONANP, a través del oficio núm. F00.DROPC.-0680/2017 del 28 de junio de 2017, dicha unidad administrativa recomienda que en caso de ser procedente el proyecto, se ejecuten puntualmente las medidas contempladas en las Especificaciones Generales establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012; así como, atender las siguientes recomendaciones:

- Evitar la manipulación de tortugas marinas anidantes sin contar con la autorización ambiental correspondiente.
- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
- Coordinarse con los campamentos tortugueros autorizados en caso de registrarse eventos de anidación de cualquiera de las cuatro especies reportadas en la zona.

Análisis Técnico.

12. Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que a con base en la información aportada por la **promovente** y de acuerdo con las autorizaciones previas que se citaron en el considerando 7 del presente oficio, la totalidad de las obras que conforman el **proyecto** fueron evaluadas en materia de impacto ambiental, algunas, por ejemplo, fueron desincorporadas de la autorización primera a través del trámite de modificación que autorizo la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría a través del oficio SGPA/DGRIA/DG/08766 del 23 de noviembre de 2016, algunas otras tienen vencida la autorización original y las que fueron realizadas sin contar con autorización fueron objeto del Procedimiento administrativo correspondiente instaurado por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, y su operación fue autorizada por esta Delegación en materia de Impacto Ambiental a través del oficio núm. **138.01.00.01/2711/13**, del 19 de agosto de 2013: Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que en relación a las actividades de operación y mantenimiento objeto de la presente evaluación; las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identificó que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características para anidación de la tortuga marina, sin embargo; en la respuesta a la información adicional solicitada. donde se le pide describir las actividades de operación y mantenimiento en la superficie de bienes nacionales (Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar) adyacentes al **proyecto** en su colindancia con el Océano Pacífico; la **promovente** contestó que: *“En la referida MIA sometida a Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental no se le ha solicitado a la SEMARNAT evaluar los impactos ambientales relativos a las obras y/o actividades que se ubican en la “Superficie de bienes nacionales (Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar) adyacentes al proyecto en su colindancia con el Océano Pacífico” (conforme a lo redactado por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Nayarit). Obras y actividades en la ZFMT y/o Terrenos Ganados al Mar, se localizan fuera del área del proyecto y no están comprendidas para evaluación en la MIA referida.*

Del análisis realizado por esta Delegación del polígono del **proyecto** respecto de la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, se tiene que:

- Se referencio el polígono a la delimitación oficial para el municipio de Bahía de Banderas, plano DDPIF/NAY/2013/02 hoja 6 de 7 de fecha de elaboración en agosto de 2013.
- El polígono invade parcialmente bienes nacionales considerados como Zona federal marítimo terrestre.

No obstante lo anterior, la **promovente** sí establece el cumplimiento de la **NOM-162-SEMARNAT-2012**, y la protección de las hembras de tortuga marina que pudiesen desovar en la playa colindante con el **proyecto**, sin embargo y debido a que la promovente manifiesta que no solicita autorización alguna en bienes nacionales (ZFMT) deberá modificar el polígono del **proyecto** para definir claramente la superficie de aplicación de la presente evaluación sobre predios fuera de bienes nacionales, conforme a la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la

SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso Q), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **“Hotel Four Seasons Resort Punta Mita”, Nayarit**, a ubicarse en la Carretera Federal 200 km 19, específicamente en el Condominio Maestro Punta Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

Las actividades operarán acorde a la siguiente distribución de áreas.

Tipo de Uso	Clave	Elemento	Área (m ²)	Coordenada Central (UTMWGS 84 Zona 13)	
				X	Y
Uso Zona Recreativa	R1	Alberca Nuna	737.33	444,771.59	2'297,960.759
	R2	Alberca Tamahi	2,095.11	444,874.83	2'297,812.674
	R3	Cancha	497.53	444,996.74	2'297,863.787
	R4	Gimnasio y SPA	2,097.29	444,927.14	2'297,917.826
	R5	Área de niños “kfas”	172.04	444,974.26	2'297,764.375

	R6	Palapa de Actividades 1	8.12	444,802.35	2'298,090.003
	R7	Palapa de Actividades 2	11.47	444,768.50	2'297,912.714
Uso Servicios	1	Aramara	410.32	444,842.40	2'297,983.731
	2	Bar 1	26.44	444,779.34	2'297,939.558
	3	Bar 2	35.15	444,777.67	2'297,895.081
	4	Bar Bahía Ocean	516.74	444,801.49	2'298,067.164
	5	Bar Tamahi	189.74	444,892.11	2'297,827.508
	6	Bombas de Agua	27.34	444,806.74	2'297,892.601
	7	Bombas de Agua 2	4.59	444,772.92	2'297,933.959
	8	Cárcamo	113.69	445,031.14	2'297,946.025
	9	Caseta vigilancia	3.47	445,070.82	2'297,873.133
	10	Cuarto de tanques de gas	292.95	445,024.23	2'297,892.912
	11	Cuarto Frio	72.74	445,049.17	2'297,868.332
	12	Estacionamiento	5,444.57	444,992.07	2'297,959.271
	13	Restaurante Ketzy	1,008.01	444,814.74	2'298,024.306
	14	Edificio Principal	4,716.60	444,862.52	2'297,995.703
	15	Oficinas Móviles	251.35	444,964.78	2'297,840.635
	16	Planta de tratamiento de aguas residuales	547.92	445,026.29	2'297,989.159
	17	Área de Servicios Generales	738.13	445,035.70	2'297,873.070
	18	Subestación eléctrica	66.31	444,687.27	2'297,651.866
	19	Subestación eléctrica principal	22.05	445,063.46	2'297,919.842
	20	Talleres de Mantenimiento	453.79	445,024.16	2'297,970.930
	21	Servicios tanques de gas	132.85	444,895.25	2'297,945.715
	22	Tienda	37.67	444,780.79	2'297,907.848
Uso Hotelero	A	Arena 1500	1,002.80	444,767.46	2'297,799.253
	B	Ave 700	647.75	444,928.47	2'298,240.383
	C	Caracola 400	759.01	444,844.34	2'298,127.668
	D	Caracola 500	176.13	444,837.02	2'298,096.793
	E	Coral 1600	1,332.59	444,662.16	2'297,692.499
	F	Estrella 200	723.13	444,880.67	2'298,240.376

	G	Estrella 300	690.88	444,874.10	2'298,187.323
	H	Flor 1000	805.72	444,846.39	2'297,925.466
	I	Iguana 1200	818.35	444,930.97	2'297,804.131
	J	Luna 600	899.63	444,935.03	2'298,291.453
	K	Mariposa 1300	813.51	444,827.54	2'297,830.574
	L	Oasis 1700	2,205.48	444,949.80	2'297,726.652
	M	Palma 1100	711.78	444,922.20	2'297,851.509
	N	Pez 800	976.85	444,927.79	2'298,166.631
	O	Rana 1400	621.1	444,775.72	2'297,848.233
	P	Sol 100	1,093.92	444,889.77	2'298,286.011
	Q	Tortuga 900	951.92	444,900.83	2'298,087.641
Andadores y vialidades		Andador	21,195.15		
Áreas Libres (áreas ajardinadas y zonas de arena)		Áreas Libres	68,596.36		
Área Total			125,753		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cincuenta) **50 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá

las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. En un plazo no mayor a 3 meses deberá presentar el plano modificado con el cuadro de construcción en coordenadas UTM WGS84 donde se ajuste el polígono exclusivamente a los predios del **proyecto** fuera de bienes nacionales conforme a la Delimitación Oficial Vigente de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

3. La **promovente** deberá:

- Evitar la manipulación de tortugas marinas anidantes sin contar con la autorización ambiental correspondiente.
- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación cualquier objeto movable que tenga la

capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

- Coordinarse con los campamentos tortugueros autorizados en caso de registrarse eventos de anidación de cualquiera de las cuatro especies reportadas en la zona.

4. En caso de que la empresa constructora sea la misma **promovente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación de la **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
5. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
6. Finalmente se le informa que si pretende operar calderas deberá notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**).
7. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y

actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Samuel Suchowiecky Cohen** Representante Legal de la persona moral denominada **Punta Mita Resort, S.R.L. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

-

ATENTAMENTE

Delegado Federal

Lic. Omar Agustín Camarena González

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Gómez Pérez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. nayarit@correo.profepa.gob.mx
- c.c.p. M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Director Regional Occidente y Pacífico Centro de la CONANP.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luís Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio 138.01.00.01/2447/17

conocimiento.

c.c.p. ARCHIVO **18NA2017TW021**

No. Bitácora: 18/MP-0061/04/17

leag/mazv/mgcc/ocr

DIRECTOR GENERAL:

QI/LZdNzXeTD/TZn/10NgQLHaEc0Ed4RXdbZ+vdN7P9PGFrf2zH+8U1HuTXfvEGgXxXDb9Mi+Bu4KoLTlu8FEPNDB0KuzxuTpU/
EQUO+QICk7babSj5NSO4lwWTyg2hpp2xBHZvnSyltFvYZ/4+zQDe0ico/aKhCw8UTbRZ0obuGleSczeTnZ+/90mJ8eIEAnjcf/Dy
ZyMcc7xf7OUHv5vf7lla3qhtaGJAFU.yX03qQSJAOGGRuFEVULV0EtREQQQBirCH07pHpCiMfEKMhQpYM5dybO/FleldoqIB68rc2
cRPRn/FisoMaMeZqoCfA16hpe3cjWEKWdluGwfBfVE7VBQ==
2017-07-21 18:03:59.0

DIRECTOR DE ÁREA:

ilznadxmcm/dhVNT6iv6xgRkVpPKeNaoUI6OI8cJVZfHwRWx8VzgvmlZ8ttN3YsXkRg1eaDbEGUgIKsEDwI3zaBTn7RUfl9ZeeR
+rw3C11LOqDgODqdqAn+1zQmf6nzueE5VoRWuibpZKMDnNaGZZHQFIEOCBeQSVyv5HhcSwsy1G0LdjgWQI0IBGUx+jmf0eS70I5u
pOiKSPa0JzWMVrHBhfYaiRxd4IC9fqINramsk6FidoXytgo8zyN1WKrer6oVoGiqDzLqYUzrFDvZDHErRM+bW6dNfTyNS7gTOk21
J/o0zrGirkQC+0GkXpclwgr6iYRInyefflW22SfwB3Wiw==
2017-07-21 17:56:59.0

SUBDIRECTOR DE ÁREA

f1Yv/P8W1NQppCI55tutZSLa3FguThusYIqb6mQJgugFChweKv9VpmU5lrefNr538694k3q2IPskrGw+lgqd861aEglbE5o9Zu7
rrAJDr7exK0hcEnVcDk/BiEA47hjlQI65QJaZ/FATR2O0ArWVBpPI8Y+4IJKIBe8cr1BwLqNG+ZAKFhpqtrbrzJQgLuxhYRZe3Gj
bP7k9ukhxqGpiSpXuQYmrdqmampoXXIP+LE1H1XzEQTBdcyKoUL8/x5qY8BrnaKqwn01ZG9zmU/O8bDOMPHr/9iuUjgfvfUZHCG
dtpNhgPiyitbtzfNZOmp9aH1JgubpK+tNS4CjDIXg19Hw==
2017-07-21 14:13:24.0

EVALUADOR

MJy9mgspldGYT69EnA1MB4drOif4JPIUXakPQUnkV8jPJ5JpVcz8ZXJg3KFiKoMH9fUKmiwRwoeEIZaHx9H1XwRU9byJc7xiuy8g
atzEj6yav5XBQgQfSJl8vcem0vkvn1kKca2Vg9nHOdzXCcqJnh5B5nFprvVrNVaZuraDG1jP7wzVwotwW3BERRLWyBDqHn4NnD4
igCi+rT6BkBP1mp27ly22k7ZmW3nwBtix1qw3F33n1mG9wVgJOSSplotcaheFWZqCm+owki9ZJX8i734sl7pkiTiphKeyT2UP/T
4cZ2lvjDJt0pNvKJOFotpgIK0qSsjoBMXICRjqh2BsN/A==
2017-07-21 14:08:02.0



La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la siguiente liga: <http://goo.gl/QiNqR>

De igual manera, podrá verificar por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil

Número de validación

18/MPW0145/04/17